



DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K1353(264)13

Jurídico

ORD. : 2761 /

MAT.: Atiende presentación que indica.

ANT.: 1) Instrucciones de 18.06.13 de la Sra. Jefa de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.

2) Ordinario Nº 529 de 27.05.13 del Sr. Inspector Provincial del Trabajo de Maipo.

3) Ordinario Nº 1510 de 10.04.13 de la Sra. Jefa de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.

4) Ordinario Nº 400/44 de 13.03.13 del Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de El Bosque.

5) Ordinario Nº 688 de 12.02.13 de la Sra. Jefa de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.

6) Pase Nº 225 de 05.02.13 de la Sra. Jefa de Gabinete de la Sra. Directora del Trabajo.

7) Presentación de 24.01.13 de don Luis Alonso Barrales García.

SANTIAGO,

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

10 JUL 2013

A : SR. LUIS ALONSO BARRALES GARCÍA
VENANCIA LEIVA Nº 2227
LA PINTANA

Mediante presentación citada en el Antecedente 7), formulada por Ud. ante la Contraloría General de la República, además de solicitar se determine si tendría derecho a exigir a la Corporación de Salud de El Bosque el pago de la asignación prevista en el artículo 1º de la ley 20.645, denuncia a dicha entidad por la inexistencia de motivos para poner término a su relación laboral, y por la no entrega de copias de sus contratos de trabajo. Hace presente asimismo, que la contratación de la Subdirectora del Cesfam Santa Laura adolecería de irregularidades, toda vez que la persona designada no poseería título profesional. Tal presentación fue derivada por el citado Organismo Contralor a esta Dirección, por corresponderle su conocimiento y resolución.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de contradicción e igualdad de los interesados contemplados en el inciso final del artículo 10 de la ley 19.880, se dio traslado de su presentación a la Corporación Municipal de El Bosque, la que informó que Ud. fue contratado en el cargo de Matrón desde el 01.11.12 hasta el 31.01.13 en calidad de reemplazante de la funcionaria titular Sra. Katherine Fuentes Toro y que por tal circunstancia no le correspondía el pago del denominado bono de buen trato y que, además, la funcionaria contratada como Subdirectora del Centro de Salud Santa Laura, lo está en categoría B, como Planificadora Social, grado 14.

Por otra parte, de acuerdo a lo informado por la fiscalizadora Sra. Verónica Calquin, dependiente de la Inspección Provincial del Trabajo de Maipo, existen Órdenes de Trabajo N° 844, de 31.10.12; N° 901, de 10.12.12 y N° 844, de 02.01.13, referidas a su prestación de servicios como matrón en reemplazo de la funcionaria Sra. Katherine Fuentes Toro, las que no se encuentran suscritas por la parte empleadora, de las que se le adjuntan fotocopias.

En lo que dice relación con las supuestas irregularidades que se denuncian en torno a la falta de título profesional de la Subdirectora cabe señalar que esta Dirección carece de competencia para pronunciarse sobre ese particular por lo que no procede emitir un pronunciamiento al respecto.

Ahora bien, en cuanto a la procedencia de pago de la asignación por mejoramiento de la calidad del trato a los usuarios, cabe señalar que el artículo 1° de la Ley N° 20.645, publicada en el Diario Oficial el 15.12.12, prescribe:

“Establécese, para el personal regido por el Estatuto de Atención Primaria contenido en la Ley N° 19.378, que se desempeñe en los establecimientos municipales de atención primaria de salud y en las entidades administradoras de salud municipal, que se encuentre contratado a plazo fijo o indefinido, una asignación anual en relación con los resultados obtenidos en el proceso de evaluación del mejoramiento en la calidad del trato al usuario en los establecimientos municipales de atención primaria de salud.”

Por su parte, el artículo 2° de esta misma ley, dispone:

“La asignación establecida en el artículo 1° corresponderá al personal que se encuentre en servicio a la fecha de pago de aquella, siempre que haya prestado servicios para una o más de las entidades o establecimientos de salud señalados en dicho artículo 1°, sin solución de continuidad, durante los once meses anteriores a su pago.”

A su vez, el artículo 5° del mismo cuerpo legal en su inciso 8 señala:

“La asignación se pagará en una sola cuota a más tardar conjuntamente con las remuneraciones del mes de noviembre de cada año.”

De las normas legales precitadas se infiere que el personal regido por la ley 19.378, que preste servicios en los establecimientos municipales de atención primaria de salud, como también, en las entidades administradoras de salud municipal, cuyos contratos sean de plazo fijo o indefinido le corresponde percibir una asignación anual en relación con el resultado obtenido en el proceso de mejoramiento del trato al usuario.

De iguales normas se desprende asimismo, que para tener derecho a dicha asignación el personal referido deberá encontrarse en servicio a la fecha de su pago y haberse desempeñado sin solución de continuidad en los establecimientos antes mencionados durante los once meses anteriores a su pago.

De los mencionados preceptos se colige además que la mencionada asignación se pagará en una sola cuota a más tardar en el mes de noviembre del año respectivo, conjuntamente con las remuneraciones de dicho mes.

Ahora bien, de los antecedentes que obran en poder de esta Dirección aparece que Ud. prestó servicios en la mencionada entidad en el período comprendido entre el 01.11.12 y el 31.01.13, de lo cual se deriva que no cumplía con el requisito contemplado en el ya citado artículo 2º, de la ley Nº 20645 que exige haber laborado sin solución de continuidad durante los once meses anteriores al pago del beneficio y además, que tal prestación fue efectuada en calidad de reemplazante de la funcionaria Katherine Fuentes Toro, vale decir, su contrato no era indefinido o a plazo fijo como lo requiere el artículo 1º de la ley en comento.

Atendido lo antes expuesto forzoso resulta concluir que no tuvo derecho a impetrar el pago de la asignación por la cual se consulta, por no cumplir los requisitos necesarios para ello.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIA CECILIA SÁNCHEZ TORO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO

MAOM/SMS/MSGC/msgc

- Jurídico
- Of. Partes
- Control